

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

I. En fecha 15/11/2021 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 548-2021, en la cual requirió:

- 1) Solicito cantidad de casos ambientales ingresados en cada una de las tres cámaras ambientales (San Salvador, Santa Ana y San Miguel) entre enero de 2014 y octubre de 2021.
 - Detallar la cantidad de casos por cada cámaras ambiental; el municipio y departamento de donde procedieron los casos.
 - Asimismo detallar: Cuántos de los casos ingresados a las cámaras tuvieron resolución, cuántos de estos casos no procedieron, cuántos están a la espera de una resolución y cuántas fueron declaradas no procedentes. Detallar por cuna de las tres cámara ambiental.
- 2) Solicito información sobre las medidas cautelares emitidas por la cámara ambiental de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, entre enero 2014 y octubre de 2021” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/548/RPrev/1421/2021(3) de fecha 17/11/2021, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa qué información pretendía obtener cuando solicitaba “... información sobre las medidas cautelares...”, por ser dicho planteamiento genérico y no permitir identificar la información que deseaba obtener.

III. El 17/11/2021, a las quince horas con diez minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta

Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 548-2021 presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 15/11/2021, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/548/RPrev/1421/2021(3), de fecha 17/11/2021.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.